

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 120.

*Dictando varias disposiciones para dar nuevo im-
pulso al desarrollo de la Instrucción primaria de
esta provincia.*

Uno de los ramos mas importantes de la Admi-
nistración pública es la Instrucción primaria, por
los incalculables beneficios que reporta á la socie-
dad, dotándola de útiles miembros y de virtuosos
ciudadanos.

Intimamente convencido de esta verdad, ha si-
do uno de mis primeros cuidados al encargarme
del Gobierno de esta provincia enterarme circuns-
tanciadamente del estado de la Instrucción prima-
ria. El resultado de mis indagaciones ha sido pe-
netrarme de que, si bien es cierto que de pocos
años á esta parte ha tenido un notable desarrollo,
tambien lo es que aun resta mucho que hacer para
que alcance al término apetecido por el Gobierno
de S. M., y para que llegue á dar los frutos que
de ella se esperan.

Mas lo que particularmente ha llamado mi aten-
cion es lo descuidada que se halla en la mayor par-
te de los pueblos la educacion de las niñas, que sin
duda alguna es la base sobre que se cimentan las
virtudes sociales.

En tal convencimiento, y deseoso de dar un rá-
pido impulso á tan importante ramo, despues de
haber oido á la Comision Superior de Instrucción
primaria, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los pueblos que cuenten
200 ó mas vecinos, y en que no existiere escuela
pública de niñas, se creará una inmediatamente.

Art. 2.º La dotacion de la Maestra será, segun
lo dispuesto en el real decreto de 23 de setiembre
de 1847, igual á las dos terceras partes de la que
corresponda al Maestro de la escuela pública ele-
mental de niños de cada pueblo.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que se hallen en el

caso de establecer una nueva escuela de niñas, se-
gun lo prevenido en el art. 1.º de esta circular, for-
marán inmediatamente, y remitirán á esta Supe-
rioridad para su aprobacion, un presupuesto adicio-
nal de la dotacion que corresponda á la Maestra, y
de los gastos necesarios para el establecimiento de
la nueva escuela, acompañando el oportuno espe-
diente de arbitrios para cubrir esta obligacion,
dando á la vez aviso de ello al Inspector de la pro-
vincia.

Art. 4.º Los Ayuntamientos y Comisiones loca-
les me darán parte de las medidas que hubieren
adoptado para cumplir las prevenciones hechas
por el mencionado Inspector al practicar la visita,
asi como de aquellas que su celo les hubiere sugeri-
do para mejorar el estado de la instrucción en las
escuelas que les están encomendadas.

Ar. 5.º Asimismo instruirán dichas Corpora-
ciones con la brevedad posible, un expediente pro-
poniéndome las mejoras de que sean susceptibles
las escuelas establecidas, ó bien para la creacion de
otras nuevas, si las juzgaren necesarias, dando tam-
bien aviso de ello al Inspector, para que obtenida
mi aprobacion se lleve á debido efecto.

Art. 6.º Todos los Ayuntamientos incluirán en
sus presupuestos una cantidad para atender á la
conservacion de los edificios que ocupan las escue-
las; para pagar su alquiler, si no fuese propio; para
la adquisicion y recomposicion del menage y útiles
para la enseñanza; para la compra de los libros y
demas utensilios para los niños pobres, y para los
prémios que deben distribuirse en los exámenes.
Dichas cantidades se arreglarán á la escala siguien-
te: Los pueblos menores de 100 vecinos presu-
puestarán 100 rs.: los de 100 á 200, 200 rs.: los
de 200 á 400, 300 rs.: los de 400 á 800, 600 rs.:
los de 800 á 1000, 800 rs.: y los de 1000 á 2000,
1000 rs.

Art. 7.º Estas cantidades se entregarán al Maes-
tro proporcionalmente y al tiempo que su do-
tacion, para que la invierta en lo que creyere mas
necesario, el cual dará cuenta detallada y justifica-
da al Ayuntamiento de su inversion, como asimis-
mo al Inspector cuando este la reclamare.

Art. 8.º Los Maestros darán parte á esta Ins-
peccion en los cinco primeros dias de abril, agosto

y diciembre, del estado del local y útiles de enseñanza de las escuelas, manifestando además las necesidades de estos establecimientos, teniendo para ello presentes las instrucciones que se circularán al efecto.

Art. 9.º Las Comisiones locales cuidarán con la mayor eficacia que se verifiquen los exámenes que están prevenidos en el art. 86 del reglamento provisional de noviembre de 1838, y del modo y forma que previenen el 87 y siguientes del mismo, dando parte de su resultado á la Comisión provincial.

Art. 10. También cuidarán que los Maestros observen la laudable costumbre de acompañar á sus alumnos á los actos religiosos que se verifiquen en los pueblos, y en particular al santo sacrificio de la Misa, los días de precepto, y á cumplir con el segundo Mandamiento de la Iglesia.

Art. 11. Las Comisiones locales adquirirán, bajo la responsabilidad de su Presidente, una colección de los decretos y reales órdenes relativas á la Instrucción primaria, dando parte en los cinco primeros días de marzo, junio, setiembre y diciembre á esta Inspección de las sesiones que hubiesen celebrado, medidas adoptadas en ellas, y además del estado de prosperidad ó decadencia de las escuelas que les estén encomendadas.

Art. 12. Los Alcaldes cuidarán de que sean puntualmente satisfechas las dotaciones de los Maestros, dando parte á la Comisión provincial de haberlo verificado, acompañando á la vez el recibo de los Profesores. El Alcalde que no cumpla con lo prevenido en esta parte, queda incurso en la multa de 20 rs. por cada día que trascorra terminado el plazo prefijado al efecto en las anteriores disposiciones.

Art. 13. Los Ayuntamientos procurarán arreglar las dotaciones de los Maestros á lo prevenido en los artículos 1.º y 4.º del real decreto de 23 de setiembre de 1847.

Art. 14. Esta Inspección queda encargada de darme parte, al menos cada seis meses, de los Ayuntamientos, Comisiones locales y Profesores que mas hayan trabajado para fomentar la Instrucción primaria, así como de las Corporaciones y Maestros menos celosos, á fin de adoptar las medidas necesarias para elevar en esta provincia tan importante ramo al mas alto grado de perfección.

Lo que he dispuesto se inserte el Boletín oficial, para que llegando á noticia de todos tenga debido cumplimiento. Cáceres 25 de setiembre de 1851.
=El Gobernador, Ramon Membrado.

CIRCULAR NUM. 121.

Valoración de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de setiembre actual.

El Consejo provincial, teniendo presentes los testimonios de precios remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de agosto último, y de conformidad con el Comisario de guerra D. Manuel Alvarez, ha fijado los que han de servir de tipo para las valoraciones de las especies suministradas por los pueblos de la provincia en el mes de setiembre actual, con-

forme á lo prevenido por la real orden de 22 de marzo de 1850, cuyo resultado es á saber:

Precio medio en la provincia.

Racion de pan, 19 mrs.
Fanega de cebada, 16 rs. 13 mrs.
Arroba de paja, 1 real 27 mrs.
Idem de aceite, 53 rs.
Idem de leña, 22 mrs.
Idem de carbon, 1 real 26 mrs.

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla. Cáceres 25 de setiembre de 1851.
=Ramon Membrado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 15.

Previendo á los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo mandado en la circular de 4 del presente mes, remitan en el término preciso de cinco días los recibos de las cuotas impuestas á las Fincas del Estado por Contribucion Territorial y que de no verificarlo en dicho plazo no les será abonado su importe.

Habiéndose prevenido á los Ayuntamientos por circular inserta en el Boletín oficial núm. 107, de 4 del presente mes, que antes del día 20 del mismo remitiesen á esta Administracion el recibo correspondiente al tercer trimestre del corriente año, con sujecion á las listas cobratorias formadas en virtud de la rectificacion del cupo, publicada en el Boletín núm. 79 del 2 de julio último, para proceder á la formalizacion de cuotas impuestas por Contribucion Territorial á las fincas del Estado, con arreglo á las reales órdenes de 23 de diciembre de 1846 y 19 de julio de 1848, se reitera dicha prevencion á los Ayuntamientos que no la hayan cumplido para que en el término preciso de cinco días remitan dichos recibos, en la inteligencia de que á los morosos que no llenaren este deber en el plazo prefijado, no les será de abono su importe. Cáceres 22 de setiembre de 1851.—Antonio del Amo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Venta de Bienes Nacionales—Rectificacion.

Habiendo observado que el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 103, manifiesta que la casa en Plasencia calle del Sol, núm. 58, se dice tasada en 2830 rs., siendo así que lo está en 6230 rs., se hace la presente rectificacion para que sirva de base en el remate que se celebrará el día 5 de octubre próximo en esta Capital y en dicha ciudad ante los Sres. Jueces de primera instancia. Cáceres y setiembre 23 de 1851.—Antonio del Amo.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
INDIRECTES Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA
DE CACERES.**

Se anuncia el arrendamiento de Consumos de varios pueblos.

Debiendo procederse por esta Administracion á la subasta y arrendamiento de los derechos de consumos para el año próximo venidero, con arreglo á lo que se previene en el art. 128, del real decreto de 23 de mayo de 1845, por no haberse convenido la misma con las proposiciones hechas por los representantes ó comisionados de los Ayuntamientos que abajo se espresan, y de conformidad con el Sr. Gobernador de esta provincia, se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, para que las personas que quieran interesarse en dichas subastas, que tendrán efecto en esta Capital y en los pueblos respetivos los dias que se señalan, pueden verificarlo, en el concepto de que el arriendo se hará con la facultad de venta exclusiva de las especies, y que servirá de base el pliego de condiciones aprobado por S. M. en real orden fecha 11 de setiembre de 1850. Cáceres 21 de setiembre de 1851.—Santiago Rodriguez de Cela.

- Arroyo del Puercio, que se halla en la 2.^a clase de la Tarifa, el dia 11 de octubre próximo.
- Miajadas, en igual clase, el dia 11 de de octubre.
- Alcuescar, 1.^a clase de la Tarifa, el dia 11.
- Zorita, 1.^a clase, el dia 11.
- Eljas, 1.^a clase, el dia 11.
- Gargantilla, 1.^a clase, el dia 11.
- Navalmoral, 1.^a clase, el dia 11.
- Malpartida de Cáceres, 1.^a clase, el dia 13.
- Berzocana, 1.^a clase, el dia 11.
- Zarza la Mayor, 1.^a clase, el dia 11.
- Zarza de Montanchez, 1.^a clase, el dia 11.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

Habiendo sido robados tres hombres como á las ocho de la noche del dia 21 de agosto del presente año en el regato del Quicio próximo al pueblo de Torremejías por otros cuatro desconocidos á caballo, llevándoles dos mil reales en dinero, alguna ropa y un mulo, y siendo indispensable que dichos individuos robados se presenten en esta Capital al Fiscal Militar D. Mariano James, para prestar sus declaraciones y para recoger al mismo tiempo el mulo que les fué robado y se halla en depósito, se ha servido disponer el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito á petición de dicho Fiscal que se anuncie en el Boletín oficial para que llegando á noticia de aquellos se presenten en el término de ocho dias contados desde la fecha del mismo en que se inserte el presente anuncio, pasado el cual sino lo verifican les parará el perjuicio de la venta del mulo de su propiedad.

Lo que se inserta para el efecto indicado. Badajoz 22 de setiembre de 1851.—El Coronel Gefe de E. M., José de la Puente.

**COMANDANCIA GENERAL DE LA
PROVINCIA DE CACERES.**

No constando en esta Comandancia general, el punto en que reside en la provincia el Alferez graduado, Sargento primero del arma de Caballería, Don Manuel Garcia, y debiendo prevenirle se presente por sí ó por persona autorizada en el Estado Mayor de la Capitanía general del Distrito á recoger el Real Despacho de retiro que ha obtenido con uso de uniforme y fuero criminal que le corresponde por sus años de servicio; la Justicia del pueblo en que aquel se encuentre se servirá noticiarle dicha disposicion para que pueda tener efecto, dando aviso á mi autoridad de que así lo ha realizado. Cáceres 23 de setiembre de 1851.—El Comandante general, Tolrá.

El Licenciado Don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en Juan Godoy, vecino de Aliseda, se hallan depositadas judicialmente ocho colmenas, con las señas que resultan del espediente obrante de manifiesto en el oficio del infraescrito Escribano, las cuales fueron aprehendidas á José y Alonso Vicente, vecinos de dicho pueblo y por cuyo suceso se siguió causa en su contra en este Juzgado; mas no teniendo dueño conocido, se publica por medio de edictos á fin de que las personas que se crean con derecho á ellas deduzcan sus acciones ante mí en el término de treinta dias á contar desde la insercion del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 20 de setiembre de 1851.—L. Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro Asensio.

Lic. D. Luis Gonzaga Leal, auditor cesante de Marina y Juez de primera instancia de esta villa de Herrera del Duque y su partido &c.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Victor Baños, vecino de Valdecaballeros por sospechoso de hurto de una jumenta, y para averiguar su procedencia he acordado en la misma causa que con insercion de sus señas se publique este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real, Toledo, Córdoba y Jaen para que apareciendo dueño conocido justificado que sea en forma se le entregará. Dado en Herrera del Duque á 12 de setiembre de 1851.—Luis Gonzaga Leal.—De su orden, Felix Morales Tenorio.

Señas de la jumenta.

Cerrada, pelo castaño oscuro, una nube en el ojo izquierdo, una muesca en la oreja izquierda en su parte inferior.

Lic. D. Pedro Cortijo, Juez de primera instancia de esta villa de Navalморal de la Mata y su partido &c.

Por el presente se escita el celo de los Sres. Jueces, Alcaldes y demas autoridades que del mismo tuvieren noticia, para que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la busca y captura de un hombre desconocido armado de escopeta y carabina, tapada la cara, y con pantalon de verano, que en la tarde del 19 de agosto último se presentó á Pablo Toval, vecino de Jaraiz, en el sitio próximo al Chinarral, jurisdiccion de Casatejada, y le robó varios efectos y un mulo de las señas que se anotan á esta continuacion por si pudiese ser habido. Dado en Navalморal de la Mata á 8 de setiembre de 1851. = Pedro Cortijo. = Por su mandado, José Nuevo Cirujano.

Señas del mulo.

Parrado de las orejas, edad de ocho años, alzada de mas de seis cuartas y media, está matado de ambos costillares, es lunanco y vá herrado de las manos.

El Ayuntamiento constitucional de Mesas de Ibor,

Hace saber: Que acordado por el mismo en sesion del 13 del corriente el arriendo de los derechos de consumos que constituyen el encabezamiento general de este pueblo, para el año próximo de 1852, se invita á los licitadores que gusten hacer proposiciones, que el dia 29 del presente mes desde las diez de la mañana hasta las dos de su tarde, se celebrará el primer remate, bajo el tipo que á continuacion se estampa y con sujecion al pliego de condiciones que de hoy en adelante está de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

Cantidades que constan del encabezamiento.

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino	430	13	443
Aguardiente y licores	161» 8	5	166» 8
Aceite	478» 8	14» 10	492» 18
Vinagre	20	» 20	20» 20
Jabon blando	55	1» 21	56» 21
Carnes muertas	208» 7	6» 4	214 11
Idem en vivo	671» 19	20	691» 19
Totales	2024» 8	60» 20	2084» 29

Mesas de Ibor 18 de setiembre de 1851. = El Alcalde Presidente, Pedro Diez.

El Ayuntamiento constitucional de Ibahernando,

Hace saber: que acordado por el mismo el arriendo de los ramos ó artículos de consumos que constituyen el encabezamiento general de este pueblo, para el año de 1852, se invita á los licitadores que gusten hacer postura, que el dia 4 de octubre pró-

ximo, se celebrará el primer remate, en las casas del Pósito nacional del mismo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo que á continuacion se expresa y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por real órden de 11 de setiembre de 1850, que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino	1168	34» 30	1202» 30
Aguardiente	393» 32	11» 10	405» 8
Aceite	1181» 8	35» 2	1216» 10
Jabon blando	352» 23	10» 10	363» 8
Vinagre	105» 30	3» 17	109» 13
Carnes muertas	150» 8	4» 17	154» 25

Ibahernando y setiembre 22 de 1851. = El Presidente, José Bravo. = El Secretario, Gabriel Ruiz Felipe.

Estravio de una yegua.

En la noche del 11 del corriente faltó del patin de este pueblo, nominado Cañada generalmente, una yegua cuyas señas se estampan á continuacion:

Edad seis años, alzada seis cuartas y media cumplidas, pelitorada, rabicana, pobre de cola y rastra pequeña, rabicana y careta.

La persona que supiere de su paradero, podrá avisarlo en Cáceres á D. Fernando Becerra, y en este pueblo á su dueño Pedro Granado; teniendo entendido que en cualquiera de los dos puntos percibirá la correspondiente gratificacion. Malpartida de Cáceres y setiembre 22 de 1851. = El Alcalde interino, Antonio Rodriguez.

Estravio de un mulo.

En la madrugada del dia 18 del corriente faltó un mulo de la propiedad de Gregorio Solís, vecino de Montanchez, del sitio denominado Arroyo de Zorita, jurisdiccion de Torremocha y sus señas son: edad seis años cumplidos, mohino, un poco corvo de las dos manos, pelo negro, una uña en el costillar derecho, almendrado de atrás y seis cuartas y media de alzada. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á referido Solís, que dará una gratificacion. Cáceres 26 de setiembre de 1851.

En la calle de Pintores de esta Capital, núm. 34, esquina á la de Paneras, hay un gran surtido de vinos, vinagre, aceite y aguardientes de todos grados, al por menor y mayor, pudiendo hacer las extracciones que les convenga y en las cantidades que se quiera para otros pueblos aunque sean de arroba cada una, sin intervencion ni presentarse en la Administracion de Consumos y tal vez facilitando cubetas de carga. Cáceres agosto 8 de 1851.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.